

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ-2/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las facultad que nos confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 140 fracciones I, XXIII, XLI y LI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, expide el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS DE PERSONAS FACILITADORAS Y ABOGADAS COLABORATIVAS, Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA DE CONVENIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en el artículo transitorio octavo de esta Ley, señala que los Poderes Judiciales a través de sus Consejos de la Judicatura deberán llevar a cabo las acciones para la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Que el artículo 5, fracción XVII, de la Ley antes mencionada, define al Registro de Personas Facilitadoras, como el resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo de la instancia que determinen los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.

Asimismo, en su Capítulo IV, se prevén los requisitos para llevar a cabo el registro de las certificaciones otorgadas, así como los casos en que procede su cancelación; además, establece que los Centros Públicos remitirán a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras la información de las personas facilitadoras para su inscripción, incluso, señala los datos que dicha plataforma debe contener, los cuales se complementarán con los lineamientos que al respecto emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

De igual manera, debe considerarse para el registro anterior, la instrumentación de un Directorio a disposición del público.

TERCERO. Que los artículos 5, fracción IV, 8 y 19, fracción VII, de la Ley General de referencia, prevé la posibilidad de que los facilitadores públicos de otras instancias gubernamentales o privados, instrumenten Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los cuales, deberán ser evaluados y supervisados por este Poder Judicial en el ámbito de su competencia, en ese sentido, se advierte que para una adecuada gestión de dichas atribuciones, es necesario se instrumente también un sistema de registro que permita llevar un control registral respecto a esos Centros.

CUARTO. Que el artículo 5, fracción XX, de la multicitada Ley, define al Sistema de Convenios, como el resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas.

De igual manera, en el Capítulo VII, Sección Tercera, menciona que el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial, contará con un sistema de convenios, el cual contendrá lo siguiente:

- I. La información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras en el ámbito público o privado, y personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos.

- II. Deberá prever el registro electrónico del convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

También, en la Sección Cuarta del mismo capítulo, prevé al Sistema Nacional de Información de Convenios y proporciona los datos que cuando menos debe prever, los cuales se complementarán, incluso, los del Registro local, con los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

QUINTO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al Consejo de la Judicatura le corresponde expedir los reglamentos y lineamientos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE DETERMINA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS DE PERSONAS FACILITADORAS Y ABOGADAS COLABORATIVAS, Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA DE CONVENIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Primero. Se determina la creación y funcionamiento del Registro de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas, y del Registro de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ambos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que son el resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas y Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, respectivamente.

Segundo. Se determina la creación y funcionamiento del Sistema de Convenios en materia de mecanismos alternativos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que es el resguardo electrónico del registro de los convenios a cargo del Centro de Mecanismos Alternativos de Controversias.

Tercero. Con el propósito de cumplir con lo establecido en los artículos precedentes de este Acuerdo, se deberá diseñar, desarrollar y activar las herramientas siguientes:

- 1) **El Registro de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas**, el cual deberá permitir el almacenamiento de la información prevista en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como aquella información que resulte necesaria para el control y estadística, para este efecto la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro proporcionará los datos que deberán contenerse en el registro.

Asimismo, el citado Registro deberá contener un apartado correspondiente al Directorio de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas, el cual deberá estar disponible para consulta del público en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

- 2) **Registro de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, el cual de manera enunciativa y no limitativa, deberá permitir el almacenamiento de los siguientes datos:
 - a) Denominación del Centro;
 - b) Referencia si es del ámbito Público o Privado, y en caso del primero la dependencia gubernamental de la que deriva;
 - c) Servicios que otorga;
 - d) Ubicación territorial;

- e) Domicilio;
- f) Datos de Contacto;
- g) Documentos que sustenten su legal constitución y de los representantes legales o personas facultadas para ello;
- h) Personal operativo certificado adscrito, y;
- i) Autorización de funcionamiento y vigencia.

Asimismo, el citado Registro deberá contener un apartado correspondiente al **Directorio de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, el cual deberá estar disponible para consulta en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado.

- 3) Sistema de Convenios**, el cual deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales, así como el almacenamiento de la información que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias señala que contendrá el Sistema Nacional de Información de Convenios, y toda aquella información que resulte necesaria para el control y estadística, para este efecto la persona titular del Centro de Justicia Alternativa proporcionará los datos de que deberán contenerse en el sistema.

Cuarto. A la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dentro de su ámbito competencial, le corresponderá diseñar, desarrollar y activar las herramientas tecnológicas y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. El Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, es el encargado de administrar, concentrar y mantener la actualización de la información relativa a los registros de personas facilitadoras, de personas abogadas colaborativas y Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de Convenios, del ámbito público y privado, así como de los Directorios vinculados al respecto, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

La persona servidora pública responsable de los registros, sistema y directorios precisados en el párrafo anterior, se determinará conforme al reglamento interno del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Sexto. La Dirección de Tecnologías de la Información, el Centro de Justicia Alternativa y el Instituto de Especialización Judicial, todos del Poder Judicial del Estado de Querétaro o el área encargada de la capacitación, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán para determinar y compilar los datos a los que se requieren para los Registros que refiere el presente Acuerdo.

Séptimo. Los registros, sistemas y directorios que se hacen mención en el presente Acuerdo, deberán ser tratados de conformidad con lo dispuesto en las Leyes en Materia de Transparencia, acceso a la información pública y Protección de Datos Personales.

Octavo. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro, podrá en cualquier momento realizar los ajustes a los Registros y Sistema antes referidos, derivado de alguna modificación al marco legal aplicable, previa solicitud del Órgano competente o de la persona Titular del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro contará con un plazo máximo 60 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo para diseñar, desarrollar y activar las herramientas tecnológicas del Registro de Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas, y del Registro de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuarto. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro contará con un plazo máximo 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo para diseñar, desarrollar y activar las herramientas tecnológicas del Sistema de Convenios en materia de mecanismos alternativos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el día 12 del mes de febrero de 2025, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro. Rúbricas.

La Secretaria Técnica, Sofía Valeria González Campos, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el “**ACUERDO ACJ-2/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS DE PERSONAS FACILITADORAS Y ABOGADAS COLABORATIVAS, Y CENTROS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ASÍ COMO DEL SISTEMA DE CONVENIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**” fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado, César Israel Soto Campos y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día 12 de febrero de 2025. Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025. Conste. Rúbrica.